

DCXIII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 19 DE ENERO DE 1544, DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES Y OIDORES DE LAS AUDIENCIAS Y CANCELLERÍAS REALES Y A OTROS FUNCIONARIOS DE LAS INDIAS PARA QUE AYUDASEN A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE VENDER LOS BIENES PERTENECIENTES A LOS CONVENTOS DE MERCEDARIOS QUE FUERAN CLAUSURADOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General 423. Libro 20.]

*/f.º 222/ la horden de la merced*

para disponer de los bienes de los monesterios que se deshiziere.

El príncipe

nuestros presidente e oydores de las nuestras avdiencias y chançillerias rreales de las nuestras yndias yslas e tierra firme

del mar oceanò y a los nuestros gouernadores y otras qualesquier nuestras justicijs dellas y a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta mi çedula fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico sabed que en el capitulo prouincial de la horden de la merçed que se hizo e çelebro en esta villa de valladolid el año pasado de mill y quinientos e quarenta y tres se proueyo que por la presente aya en ellas partes çinco monesterios de la dicha horden y no mas y questos sean el que ay en la çiuðad de santo domingo de la ysla española y el de la çiuðad de los rreyes y el de panama y el de la çiuðad de leon de la prouincia de nicaragua y el de la çiuðad del cuzco y que en estas çinco casas rrecogan todos los rreligiosos que de la dicha horden andouieren en esas partes y que fuera dellas no hande ningun rreligiosos por ninguna manera ni a la que sea y agora por parte del prouincial de la dicha horden de la merçed de la prouincia de castilla y de las partes me ha sido hecha rrelacion quel enbia visitadores y personas que rrecojan los rreligiosos de la dicha horden que handouieren fuera de las dichas çinco casas y a disponer de los bienes ansi muebles como rraizes que tuvieren las casas que se an de hazer /f.º 222 v.º/ y me fue suplicado vos mandase que a las personas que le ynbiese que lleuasen y tubiese poder suyo para disponer de los bienes que touiesen

los monesterios que ansi se deshiziesen no les pusiedes en ello impedimiento alguno antes libremente se los dexasedes vender para los monasterios que huuiere de aver en las partes de suso declaradas o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro qonsejo de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos yo touelo por bien porque vos mando a todos y a cada vno de vos segund dicho que al dicho prouincial o a sus visitadores o a las personas que del touieren poder dexais y consintais libremente disponer de los bienes ansi muebles como rai- zes que tovieren los monesterios de la dicha horden que se dis- hiezen siendo los bienes de calidad que se pueda disponer dellos conforme a derecho y sin perjuizio de tercero y los vnos ni los otros no fagades endeal por alguna manera fecha en valladolid a XIX dias del mes de enero de mill y quinientos e quarenta y quatro años. yo el prinçipe. Refrendada de samano señalada del obispo de cuenca y bernal velazquez gregorio lopez salmeron.